



ACUERDO No. 019
(19 de Agosto de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 019 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2020, EN EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES, RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO, PRODUCTO DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID19)"

El concejo municipal, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especial, conferidas por el numeral 4 del artículo 313, numeral 3 del artículo 287, artículo 338 de la constitución política nacional, ley 1551 de 2012, 788 de 2002, 14 de 1983,

Considerando:

- Que el numeral 4 del artículo 313 de la constitución política nacional establece "corresponde a los concejos municipales Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- Que el artículo 18 de la ley 1551 del 2012, modificadorio del artículo 32 de la ley 136 1994, en el numeral 6 dispone que es atribución del concejo municipal: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley"
- Que el artículo 59 de la ley 788 de 2002, permite a los municipios aplicar los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional, para lo cual es factible que el concejo municipal estudie y apruebe mecanismos que faciliten y estimulen el recaudo de los ingresos tributarios.
- Que es política del gobierno municipal fortalecer los ingresos tributarios, que permiten cumplir adecuadamente con los parámetros de gastos de la ley 617 del 2000, el bienestar social a través de la inversión que genere el mejoramiento de las necesidades básicas insatisfechas del municipio y por ende una seguridad económica de sus habitantes.
- Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del año 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.
- Que la pandemia por la que atraviesa el mundo y en especial nuestro país, trajo consigo problemas de tipo económico y social que impactaron considerablemente los hogares, generando un desequilibrio económico irreparable, lo cual se le es difícil a estas familias y población general cumplir con las obligaciones habituales.
- Que la crisis generada por la presencia del coronavirus COVID-19 en el municipio ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la

NLra'S.V./*

"DONDE NACE LA DEMOCRACIA"

Sede B/ El Centro, Calle 18 N 6-77

Correo: concejo@puertocarreno-vichada.gov.co



economía local, disminuyendo de manera significativa los ingresos, por lo que se hace necesario establecer medidas que minimicen el impacto y les permitan a los diferentes sectores cumplir con sus obligaciones.

- Que de acuerdo en lo previsto en el artículo 287 de la constitución política nacional establece Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: en el numeral 3 "Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."
- Que la mora en materia de obligaciones tributarias de las entidades territoriales está regulada por el artículo 88 de la ley 14 de 1983, el artículo 260 del decreto 1333 de 1986 y el artículo 3 de la ley 1066 de 2006 ". Intereses moratorios sobre obligaciones. A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario." (...).
- Que al otorgar descuentos de los intereses y sanciones de los impuestos de predial unificado e industria y comercio, no afecta el marco fiscal a mediano plazo como lo establece la ley 819 de 2003 en el artículo 07 "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".
- Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2002 que modifico el artículo 91 de la ley 136 de 1994 en el literal a, numeral 1. "Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio."

Por lo anterior:

Acuerda:

Medidas para la reactivación económica.

Artículo Primero: Incluir en el artículo 59 del estatuto tributario municipal acuerdo 019 del 21 de noviembre del 2020, Incluir el parágrafo 1 el cual quedara así:

Parágrafo 1: Con el propósito de incentivar la cultura tributaria en los contribuyentes del municipio de Puerto Carreño, se otorgará solo para los pagos realizados durante la vigencia 2021, la condonación de los intereses moratorios en el impuesto predial unificado para aquellos contribuyentes que tenga vigencias vencidas y serán aplicado de la siguiente manera.

| Concepto | Porcentaje de condonación. | Pagos a realizar a partir del |
|--|----------------------------|--|
| Interés del impuesto predial Unificado | 100% | 1 de septiembre 2021 al 31 de diciembre 2021 |



Artículo Segundo: Incluir en el artículo 562 del estatuto tributario municipal acuerdo 019 del 21 de noviembre del 2020, Incluir el párrafo 1 el cual quedara así:

Parágrafo 1: Con el propósito de incentivar la cultura tributaria en los contribuyentes del municipio de Puerto Carreño, se otorgará solo para los pagos realizados durante la vigencia 2021, la condonación de los intereses moratorios en el impuesto industria y comercio para aquellos contribuyentes que tenga vigencias vencidas y serán aplicado de la siguiente manera.

| Concepto | Porcentaje de condonación. | Pagos a realizar a partir del |
|---|----------------------------|---|
| Interés del impuesto de industria y comercio. | 100% | 1 de septiembre 2021 al 31 de diciembre 2021. |

Artículo Tercero: Incluir en el artículo 565 del estatuto tributario municipal acuerdo 019 del 21 de noviembre del 2020, Incluir el párrafo 2 el cual quedara así:

Parágrafo 2: con el propósito de incentivar la cultura tributaria en los contribuyentes del municipio de Puerto Carreño, se otorgará solo para los pagos realizados durante la vigencia 2021, la condonación de la sanción por declaración extemporánea del impuesto industria y comercio para aquellos contribuyentes que tenga vigencias vencidas y serán aplicado de la siguiente manera.

| Concepto | Porcentaje de condonación. | Pagos a realizar a partir del |
|---|----------------------------|---|
| Sanción por declaración extemporánea del impuesto de industria y comercio | 100% | 1 de septiembre 2021 al 31 de diciembre 2021. |

Artículo Cuarto: Publicar. Es obligación de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas municipal realizar difusión por los diferentes medios de comunicación municipal, volantes, vallas, redes sociales, página web, todo medio que contribuya al conocimiento por parte de todos los habitantes del municipio.

Artículo Quinto: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el honorable Concejo Municipal de Puerto Carreño Vichada, a los Diecinueve (19) días del mes de Agosto de 2021.


EDWAR RICARDO GARCÉS LEON
Presidente Concejo Municipal


NELSY HELENA SACRISTÁN V.
Secretaría General Concejo M.

11Lra'S.V./*

"DONDE NACE LA DEMOCRACIA"

Sede B/ El Centro, Calle 18 N 6-77

Correo: concejo@puertocarreno-vichada.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
N.I.T. 900.580.666-7



LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PUERTO
CARREÑO V.

CERTIFICA:

Que el **Acuerdo N° 019 de 2021** "POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 019 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2020, EN EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES, RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO, PRODUCTO DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID19)". Fue aprobado en sus (02) debates reglamentarios correspondientes a los días **13 y 19 de Agosto** de 2021, como consta en el Acta de la Comisión Primera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública y el Acta N° **012** de las sesiones ordinarias del mes de **Agosto** de 2021.

Dada en el Concejo Municipal a los Diecinueve (19) días del mes de Agosto de 2021.


NELSY HELENA SACRISTÁN VARGAS
Secretaria General

NLna'S.V./*

"DONDE NACE LA DEMOCRACIA"

Sede B/ El Centro, Calle 18 N 6-77

Correo: concejo@puertocarreno-vichada.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO DEL ALCALDE
despacho@puertocarreno-vichada.gov.co



SANCION

En cumplimiento a la atribución consagrada en el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 76 de la ley 136 de 1994, se SANCIONA EL ACUERDO N° 019 del 19 agosto de 2021 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 019 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2020, EN EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES, RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO, PRODUCTO DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)”***.

Dado en Puerto Carreño Vichada, a los días 25 días del mes de agosto de 2021.

JAIR ESTEBAN BELTRAN HINOJOSA
Alcalde Municipal


Proyecta Viviana Díaz
Secretaría Ejecutiva